

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES ACOSTA MONTEALEGRE

AFRICA MUNDIAL <pretoria2010@hotmail.com>

Lun 26/04/2021 12:28 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Rovira <j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

PODER NUBIA ACOSTA.pdf; CONTESTACION DEMANDA RODRIGO ACOSTA MONTEALEGRE.pdf; EXCEPCION PREVIA ACOSTA MONTEALEGRE.pdf;

Solicito respetuosamente acusar recibido

Enviado desde [Outlook](#)



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO

Universidad Católica de Colombia

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619



Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rovira Tolima

E.S.D.V.

Asunto	EXCEPCIONES PREVIA
Acción	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Accionante	MARIA YOLANDA BONILLA DE RODRIGUEZ
Accionado	RODRIGO ACOSTA MONTEALEGRE, Y OTROS
Radicado	73-62-44-08-90-01-2019-00099-00

LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Rovira Tolima, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 14.241.262 de Ibagué Tolima, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 130113 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **ANA BELEN ACOSTA MONTEALEGRE, y otros**, concurre ante su honorable Despacho a efectos de proponer y sustentar la excepción **PREVIA**, denominada **INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE, EN EL PODER OTORGADO PARA DEMANDAR a la señora ANA BELEN ACOSTA MONTEALEGRE, MARTHA CECILIA ACOSTA MONTEALEGRE Y RODRIGO ACOSTA MONTEALEGRE, y NUBIA ACOSTA MONTEALEGRE**, con citación de la señora **MARIA YOLANDA BONILLA DE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.300.256 de Bogotá D.C. con domicilio residencia indicado en la demanda, el municipio de Rovira Tolima, y quien funge como Demandante en el proceso de la referencia, para que proceda su Despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Solicito respetuosamente a su Despacho que previo trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la señora **MARIA YOLANDA BONILLA DE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.300.256 de Bogotá D.C. con domicilio residencia indicado en la demanda, el municipio de Rovira Tolima, y quien se presenta ante la Administración de Justicia como Demandante, en el proceso de la referencia, proceda su Despacho a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa denominada **INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE, EN EL PODER OTORGADO PARA DEMANDAR a la señora ANA BELEN ACOSTA MONTEALEGRE, MARTHA CECILIA ACOSTA MONTEALEGRE Y RODRIGO ACOSTA MONTEALEGRE, y NUBIA ACOSTA MONTEALEGRE**, proceda su Despacho a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

SEGUNDA: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso de la referencia.

TERCERA: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO

Universidad Católica de Colombia

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619



CUARTA: Condenar en perjuicios a la contraparte.

HECHOS

PRIMERO: La señora **MARIA YOLANDA BONILLA DE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.300.256 de Bogotá D.C. con domicilio residencia indicado en la demanda, el municipio de Rovira Tolima, mediante memorial dirigido a los señores Juzgado Promiscuo Municipales de Rovira (Reparto), le confirió poder especial, amplio y suficiente al Profesional del Derecho Dr. **ABRAHAM IBAÑEZ MONTEALEGRE**, para adelantar proceso Especial de Deslinde y Amojonamiento (Folio 6 frente del referenciado proceso)

SEGUNDO: Efectivamente, el togado en mención, presenta demanda contra **ANTONIO JOSE ACOSTA MONTEALEGRE Y OTROS**, correspondiendo por reparto, al despacho que el señor Juez representa dignamente, se le asigna el radicado N° **73-62-44-08-90-01-2019-00099-00**

TERCERO: Mediante auto adiado 03 de Julio de 2016 el Despacho, inadmite la demanda impetrada, y le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **ABRAHAM IBAÑEZ MONTEALEGRE Sic**, sin detenimiento en el contenido del poder otorgado, el cual carece de nombres y apellidos de las personas a demandar en cabeza de mis representados.

CUARTO: En el auto adiado 22 de julio de 2019 se admite la demanda referenciada, como consecuencia, de haberse subsanado, por el apoderado de la actora, sin observación del cumplimiento en el poder del requisito de identificar a mis poderdantes, como una de las partes pasivas de la acción.

QUINTO: La judicatura, le da impulso al proceso, hasta el momento en el que el suscrito apoderado acciona, mediante incidente de nulidad, el cual fue clausurado favorablemente a los derechos constitucionales y legales de mis poderdantes, señora **ANA BELEN ACOSTA MONTEALEGRE, MARTHA CECILIA ACOSTA MONTEALEGRE Y RODRIGO ACOSTA MONTEALEGRE, y NUBIA ACOSTA MONTEALEGRE.**

SEXTO: Dentro de los diferentes estadios procesales, ha actuado el Dr. **ABRAHAM IBAÑEZ MONTEALEGRE**, en nombre y representación de la señora **MARIA YOLANDA BONILLA DE RODRIGUEZ**, sin direccionamiento hacia la parte pasiva en cabeza de mis representados

SUSTENTACION DE LA EXCEPCION PROPUESTA

Se erige la excepción postulada consistente en **INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE, EN EL PODER OTORGADO PARA DEMANDAR a la señora ANA BELEN ACOSTA MONTEALEGRE, MARTHA CECILIA ACOSTA MONTEALEGRE Y RODRIGO ACOSTA MONTEALAGRE, y NUBIA ACOSTA MONTEALEGRE**, cuya redacción y consentimiento ha sido rubricado por la señora **MARIA YOLANDA BONILLA DE RODRIGUEZ**, y el Profesional del Derecho Dr. **ABRAHAM IBAÑEZ MONTEALEGRE**; así se verifica en poder otorgado.



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO

Universidad Católica de Colombia

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619



Ante la ausencia del derecho de postulación, se pierde la legitimación constitucional y legal, para actuar, como quiera que, en la redacción legal del poder especial, se debe plasmara hacia quien se va a dirigir la acción legal impetrada, no sucediendo en el caso bajo examen, inhabilitándose per se, el togado para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, en cabeza de la rama jurisdiccional del poder público, por lo cual desde esta orilla, no se reconoce como demandante de las ciudadanas **ANA BELEN ACOSTA MONTEALEGRE, MARTHA CECILIA ACOSTA MONTEALEGRE Y RODRIGO ACOSTA MONTELAGRE, y NUBIA ACOSTA MONTEALEGRE**, no como resistencia fáctica, sino, como amparo legal

Se colige la ausencia de curia en la redacción del poder, lo que genera postular la excepción previa propuesta, la cual está llamada a prosperar, por cuanto el poder carece de identidad para impetrar acción de Deslinde y Amojonamiento, contra las personas que represento, **ANA BELEN ACOSTA MONTEALEGRE, MARTHA CECILIA ACOSTA MONTEALEGRE Y RODRIGO ACOSTA MONTELAGRE, y NUBIA ACOSTA MONTEALEGRE**, bajo el entendido que el poder especial, se constituye per se, en la génesis del accionar legal, que cualquier ciudadano legitimado en la causa, pretenda demandar para el reconocimiento del derecho postulado en la correspondiente demanda.

Como se indica, se avizora del contenido gramatical del poder otorgado al Dr. **ABRAHAM IBAÑEZ MONTEALEGRE**, la ausencia de señalamiento hacia quien se DEBE, direccionar la acción impetrada, sin embargo, el Profesional del Derecho invocado, le solicita al Estado en cabeza de la Judicatura, tutelar las pretensiones de la demanda, sin amparo en el derecho de postulación defectuoso e invalido, sin poder producir efectos procesales, hacia mis representados.

Por las anteriores potísimas razones, el amparo legal que yace en el artículo 100 numeral 4° de la ley 1564 de 2012 **C.G.P.**, proyecta una eventual nulidad, frente a la formación del cuerpo del proceso referenciado razón legal para que la Judicatura, realice un pronunciamiento de fondo, desde la arista constitucional y legal, para dejar dentro del ámbito de la legalidad, la decisión de fondo que en derecho debe realizarse previamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONAL	ARTÍCULOS 1-2-3-4-5-6-13-29-228-229-230 de la carta política;
PROCESALES	artículos 1-2-3-4-5-6-7-8-9-11-12-13-14-73-74-100 numeral 4° del C.G.P

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. El documento denominado poder en todo su contenido y desarrollo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se solicita respetuosamente señor Juez, se sirva decretar interrogatorio de parte en la persona de Demandante señora **MARIA YOLANDA BONILLA**



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO

Universidad Católica de Colombia

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619



DE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.300.256 de Bogotá D.C. con domicilio residencia indicado en la demanda, el municipio de Rovira Tolima, y quien milita como Demandante en el proceso de la referencia, para tales efectos ruego señor Juez, fijar fecha y hora, para la práctica de lo aquí solicitado.

Es pertinente y conducente, y además útil, el decreto y práctica de dicha prueba, por estar relacionada directamente con la demanda, y de practicarse, se comprobaría lo manifestado e indicado en la contestación de la demanda.

PROCESO DE COMPETENCIA

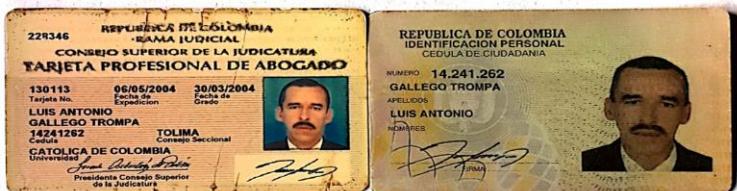
Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El Demandante y Demandado, en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito Apoderado: en el correo electrónico pretoria2010@hotmail.com

Respetuosamente,



Respetuosamente,


LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA
C.C. 14.241.262 DE IBAGUE TOLIMA
T.P. N° 130113 DEL C.S.J.
CELULAR: 313 373 4619
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO

Universidad Católica de Colombia

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619



Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Rovira Tolima
E.S.D.

ASUNTO	OTORGAMIENTO DE PODER
ACCION	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
ACCIONANTE	MARIA YOLANDA BONILLA DE RODRIGUEZ
ACCIONADO	ANTONIO JOSE ACOSTA MONTEALEGRE Y OTROS
RADICADO	73-62-44-08-90-01-2019-00099-00

NUBIA ACOSTA MONTEALEGRE, mayor de edad, con domicilio y residencia, indicado en la demanda, , identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Demandado, por el presente escrito de manera respetuosa ante el señor Juez, le manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado en ejercicio **LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la carrera 2 N° 0-45 Barrio Brisas de Luisa de Rovira Tolima, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 14.241.262 expedida en Ibagué, tarjeta profesional de abogado vigente 130113 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis derechos e intereses en el proceso de la referencia, hasta su terminación.

Le confiero a mi apoderado las facultades descritas en el artículo 77 del C.G.P.; las de presentar incidentes, nulidades, solicitar la prejudicialidad en caso de realizarse denuncia penal, en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 906 de 2004 y demás facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en defensa de mis derechos e intereses en el desarrollo del proceso penal.

Solicito señor Juez, se le reconozca personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Respetuosamente

NUBIA ACOSTA MONTEALEGRE
C.C. 28.915.307

ACEPTO,



Respetuosamente,

LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA
C.C. 14.241.262 DE IBAGUE TOLIMA
T.P. N° 130113 DEL C.S.J.
CELULAR: 313 373 4619
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2328727

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta (70) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: NUBIA ACOSTA MONTEALEGRE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 28915307, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL ROVIRA TOLIMA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



v3m37x3d7lm
20/04/2021 - 15:15:41



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NATALIA PERRY TURBAY

Notario Setenta (70) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m37x3d7lm